



1994

COOPACIDIA

Centro Interamericano de
Documentación e
Información Agrícola
20 de Julio 1994
IICA — CIDIA

IICA



CORECA

REGLAMENTO DEL CORECA

Secretaría de Coordinación

Consejo Regional de Cooperación Agrícola de
Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana

11CA
D 50 I 59 2e
BV-7584

00003092

CONTENIDO

	Pág.
Capítulo I. Del Consejo de Ministros de Agricultura del CORECA.	1
Capítulo II. De los Participantes en el Consejo de Ministros	3
Capítulo III. De las Reuniones del Consejo de Ministros ...	4
Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo	7
Capítulo V. Del Comité Técnico.	10
Capítulo VI. De la Secretaría de Coordinación	13
Capítulo VII. De la Cooperación Técnica Recíproca.	16
Capítulo VIII. Del Apoyo del IICA	16
Capítulo IX. De los Recursos Financieros	18
Capítulo X. De las Evaluaciones y Modificaciones del Reglamento.	19

**CONSEJO REGIONAL DE COOPERACION AGRICOLA DE
CENTROAMERICA, MEXICO, PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA**

REGLAMENTO

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE MINISTROS DE AGRICULTURA

ARTICULO 1. El Consejo de Ministros de Agricultura es la instancia de decisión superior comprendida por Centro América, México, Panamá y República Dominicana en materia de desarrollo agrícola y rural. Sus resoluciones serán comunicadas a las agencias regionales interamericanas y organismos de cooperación internacional, como expresión de la voluntad política de sus miembros de incrementar los esfuerzos de integración en el área tecnológica y económica para lograr el bienestar de la población rural de la Subregión.

En el marco del Acuerdo suscrito entre los Países Miembros del Consejo con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), se buscará el fortalecimiento de políticas agrícolas, la Cooperación Técnica Recíproca y la identificación de estudios y proyectos que sirvan de base a la toma de decisiones conjuntas.

ARTICULO 2. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de foro de alto nivel para analizar los problemas del desarrollo agrícola y rural de los Países Miembros y proponer soluciones mediante acciones que sean realizadas conjuntamente.
- b. Actuar como órgano permanente de consulta y orientación de las políticas y programas de desarrollo en el sector agrícola de la subregión.
- c. Intercambiar ideas y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura para superar obstáculos al desarrollo y bienestar económico y social de la población rural.
- d. Proponer medidas concretas tendientes al desarrollo de actividades, para fortalecer la acción subregional en el campo del desarrollo agrícola y rural.
- e. Coordinar acciones con otros organismos o Consejos similares creados para el desarrollo regional de otros sectores económicos interrelacionados con el sector agrícola.
- f. Propiciar la búsqueda de posiciones conjuntas para lograr espacios en los mercados internacionales para los productos agropecuarios de los Países Miembros.
- g. Considerar los informes y recomendaciones que sobre la situación del Sector Agropecuario y Rural de la Subregión, le formulen sus órganos de apoyo.
- h. Propiciar gestiones con organismos y agencias regionales e internacionales para orientar, respaldar iniciativas y encauzar la ayuda técnica y financiera destinadas para actividades agrícolas y rurales a nivel subregional, instándolos a utilizar el foro del CORECA para el tratamiento de sus asuntos, y decidiendo sobre la forma de coordinar la cooperación que estos brindan.
- i. Llamar la atención de los Estados Miembros y de los Organismos Internacionales sobre asuntos relacionados con los propósitos del CORECA, que estime de mayor interés.

- j. Promover reuniones y proponer medidas sobre asuntos de interés subregional, relacionados con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural y aquellas que fortalezcan la capacidad negociadora de la subregión en asuntos comerciales, financieros y de inversión.
- k. Adoptar medidas que permitan articular los Países Miembros con el progreso científico y tecnológico alcanzado por otros países dentro y fuera de la región latinoamericana.
- l. Adoptar medidas que permitan la exportación en forma conjunta y coordinada, promuevan y ordenen el flujo comercial intraregional de productos agropecuarios y eliminen sus aspectos negativos y el fomento de la especialización productiva agropecuaria.
- m. Encomendar a sus órganos de apoyo los asuntos y el desempeño de las funciones que considere pertinentes.
- n. Aprobar el Programa-Presupuesto Anual; el Informe Anual de Actividades y los Estados Financieros que presente la Secretaría de Coordinación, según el procedimiento establecido.
- ñ. Aprobar los Reglamentos y Normas de funcionamiento del CORECA, así como las modificaciones a los mismos, que estime convenientes.
- o. Convocar los Organos del CORECA en reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.
- p. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CORECA.

CAPITULO II

DE LOS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO DE MINISTROS

ARTICULO 3. El Consejo estará integrado por los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de los países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. Los Ministros podrán designar representantes suplentes y asesores.

ARTICULO 4. Los representantes de los Estados Miembros serán acreditados por comunicación escrita de sus respectivos Ministros y dirigida al Secretario de Coordinación.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

ARTICULO 5. El Consejo celebrará una reunión ordinaria una vez al año. En cada reunión ordinaria del Consejo se determinará la sede de la siguiente reunión, de acuerdo con los ofrecimientos que los países dirijan al Secretario de Coordinación por escrito.

ARTICULO 6. El Consejo decidirá sobre los ofrecimientos de sede, conforme al principio de rotación geográfica.

ARTICULO 7. El Secretario de Coordinación transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de cada reunión ordinaria del Consejo, por lo menos con 30 días de antelación.

ARTICULO 8. El Consejo, en circunstancias especiales y a solicitud de sus Estados Miembros o del Comité Ejecutivo, podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el consenso de los Estados Miembros del CORECA. De no estar reunido el Consejo, el Secretario consultará a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar el Consejo, de existir consenso.

ARTICULO 9. Al Secretario de Coordinación del CORECA, y con la cooperación del Ministerio de Agricultura del país sede, le corresponderá organizar las reuniones, prestar el asesoramiento que sea requerido y proporcionar los servicios permanentes con el propósito de asegurar una adecuada realización de la reunión.

ARTICULO 10. Podrán ser invitados a las reuniones del CORECA, representantes de gobiernos y organismos internacionales, regionales o subregionales y aquellos cuya presencia se considere conveniente, por medio del Presidente del CORECA o el Secretario de Coordinación. Los invitados participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo.

ARTICULO 11. El Presidente del Comité Ejecutivo o su Representante, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo.

ARTICULO 12. El IICA designará un representante de alto nivel que participará con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo.

DEL TEMARIO

ARTICULO 13. El temario provisional de cada reunión ordinaria del Consejo será elaborado por el Secretario, teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, asuntos aprobados o recomendados por el Comité Ejecutivo y/o el Comité Técnico, propuestas propias de la Secretaría y proposiciones de los Estados Miembros.

ARTICULO 14. El temario provisional, los informes, los estudios y las propuestas se someterán a la consideración del Consejo, previo examen del Comité Ejecutivo, el que rendirá un informe con sus observaciones, comentarios y recomendaciones.

ARTICULO 15. El temario provisional de una reunión extraordinaria del Consejo, cuando sea posible, será enviado por la Secretaría con 30 días de antelación a la fecha fijada para la reunión y nunca menos de una semana antes de la reunión.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 16. La Mesa Directiva de la reunión del Consejo de Ministros estará integrada por el Presidente y Vicepresidente. Así mismo, participarán en su apoyo directo, el Secretario de Coordinación y el Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17. El Presidente del Consejo será el Ministro del país sede de la reunión anual ordinaria y ejercerá sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 18. El Presidente de la reunión deberá presidir las sesiones y someter a la consideración del Consejo los asuntos que figuren en el orden del día. El Vicepresidente será un representante titular de los Estados Miembros y sustituirá al Presidente en la conducción de la reunión, en caso de que este último deba ausentarse por razones especiales.

ARTICULO 19. Antes de la primera sesión plenaria el Consejo celebrará una sesión preparatoria, donde se elegirá al Vicepresidente y al Relator de la reunión, se definirán los procedimientos de la misma y cualquier otro asunto que los Miembros del Consejo consideren pertinente.

ARTICULO 20. El Relator se elegirá de entre los representantes suplentes de los Estados Miembros y tendrá la responsabilidad de redactar el informe provisional de la reunión, en coordinación con la Secretaría.

ARTICULO 21. El Secretario de Coordinación, será Secretario ex-oficio del Consejo y será responsable de las actas de las sesiones y de la presentación de los proyectos de resolución resultantes de las deliberaciones del Consejo.

ARTICULO 22. Habrá un Secretario Técnico, designado por el Secretario de Coordinación, quien asistirá a la Mesa Directiva en la conducción de los trabajos de la reunión y colaborará con el Relator y con el Secretario de Coordinación en la preparación de los documentos de la reunión.

DE LAS ACTAS E INFORME DE LA REUNION

ARTICULO 23. Se levantarán actas de las sesiones de la reunión, las cuales serán preparadas por el Secretario de Coordinación con la colaboración del Secretario Técnico designado por éste.

ARTICULO 24. Los Miembros Titulares del Consejo y el Secretario de Coordinación ratificarán el Acta y las Resoluciones de la reunión mediante la firma del documento original.

ARTICULO 25. El Informe provisional elaborado por el Relator en coordinación con la Secretaría, contendrá el programa de la sesión inaugural, el acta, las resoluciones, la lista de los participantes a la reunión y los anexos que se consideren necesarios.

CAPITULO IV
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 26. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como órgano asesor del Consejo y ejecutar, coordinar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Consejo en coordinación con la Secretaría de Coordinación.
- b. Revisar y aprobar la documentación que someta a su consideración la Secretaría de Coordinación y que será presentadas en las reuniones del Consejo.
- c. Someter al Consejo por intermedio de la Secretaría de Coordinación, informes, documentos, propuestas y acuerdos para su consideración.
- d. Estimular, promover y establecer mecanismos de coordinación para unificar esfuerzos de integración en la subregión, en particular los relacionados con el fortalecimiento de los recursos humanos y tecnológicos.
- e. Velar por el cumplimiento y desarrollo del Programa de Cooperación Técnica Recíproca, favoreciendo el intercambio tecnológico, con base en las necesidades de los países en la subregión y la disponibilidad de los recursos financieros.
- f. Conformar Comités Ad-hoc en los casos en que se requiera de dictámenes técnicos especiales sobre temas, estudios, perfiles y proyectos subregionales que se preparen en cumplimiento de las resoluciones del Consejo.
- g. Considerar los informes del Comité Técnico y de la Secretaría de Coordinación.
- h. Ordenar la participación del Comité Técnico en la realización de los trabajos del Consejo.
- i. Adoptar acuerdos que impliquen mejorar el funcionamiento del CORECA.

- j. Adoptar las decisiones que faciliten el cumplimiento de los programas aprobados para el correspondiente ejercicio anual.
- k. Analizar el comportamiento de los programas y políticas agrícolas subregionales y proponer al Consejo las resoluciones y acuerdos que considere convenientes.
- l. Adoptar decisiones que signifiquen el cumplimiento de acuerdos y resoluciones sobre la coordinación de la cooperación que brindan las agencias internacionales en la subregión.
- m. Cualesquiera otras atribuciones que le sean otorgadas por el Consejo de Ministros.

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 27. El Comité Ejecutivo estará integrado por los Viceministros de Agricultura o sus equivalentes de los países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo podrá celebrar dos reuniones ordinarias al año.

ARTICULO 29. El Comité Ejecutivo en circunstancias especiales y a solicitud del Consejo de Ministros o de sus Estados Miembros, podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el consenso de los países que integran al CORECA. De no estar reunido el Comité Ejecutivo, el Secretario de Coordinación consultará a los países sobre tal solicitud y procederá a convocar a la reunión, de existir consenso.

ARTICULO 30. Cuando los temas o asuntos a tratar lo permiten, el Comité Ejecutivo podrá tomar conocimiento de ellos y tomar decisiones sin necesidad de reunirse en sesiones plenarias. En estos casos el Presidente del Comité, junto con el Secretario de Coordinación deberán definir el procedimiento más adecuado. Para poder utilizar este procedimiento en cada caso, deberá existir consenso por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo

sobre la utilidad del procedimiento, dependiendo de la naturaleza de los asuntos por tratar.

ARTICULO 31. El Secretario de Coordinación transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de la reunión ordinaria por lo menos con 30 días de antelación.

ARTICULO 32. El temario provisional de cada reunión ordinaria del Comité Ejecutivo será elaborado por el Secretario de Coordinación, teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, recomendaciones del Consejo, proposiciones del Comité Técnico, de los Estados Miembros y de la Secretaría de Coordinación.

ARTICULO 33. El Secretario de Coordinación, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Comité y actuará como Secretario ex-officio.

ARTICULO 34. El IICA designará un representante de alto nivel que participará con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 35. Podrán participar observadores e invitados especiales a las reuniones del Comité, de acuerdo con el temario de las sesiones, los cuales serán invitados por medio de la Secretaría de Coordinación, previa consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 36. La Mesa Directiva de las reuniones del Comité Ejecutivo estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente. El Secretario de Coordinación participará dando apoyo directo a la mesa directiva en la conducción de la reunión.

ARTICULO 37. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el representante del país sede. El desempeño de este cargo durará hasta la siguiente reunión ordinaria del Comité.

ARTICULO 38. Se elegirá un Relator de entre los representantes de los Países Miembros que tendrá la responsabilidad de redactar el Informe de la Reunión, en coordinación con la Secretaría.

ARTICULO 39. Se levantarán actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, las cuales serán redactadas por el Secretario de Coordinación con la colaboración del Secretario Técnico que él designe.

ARTICULO 40. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en los distintos países que componen el CORECA, atendiendo un criterio de rotación geográfica para decidir la sede de cada reunión.

CAPITULO V

DEL COMITE TECNICO

ARTICULO 41. El Comité Técnico es el Organo encargado de brindar apoyo analítico y el asesoramiento al Comité Ejecutivo del CORECA.

ARTICULO 42. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como Organo responsable de las acciones operativas del CORECA, para viabilizar la ejecución adecuada de los programas regionales.
- b. Asesorar y asistir a los Viceministros de Agricultura en los asuntos de su competencia como Miembros del Comité Ejecutivo del CORECA.
- c. Trabajar en conjunto con la Secretaría de Coordinación en el cumplimiento de las actividades de los diferentes programas, resoluciones y acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Ministros.
- d. Coordinar las acciones nacionales que demande el Programa de Cooperación Técnica Recíproca.
- e. Asistir en la selección y designación de representantes nacionales para integrar los diferentes Comités Ad-hoc que integren el Comité Ejecutivo.
- f. Elaborar propuestas para la consideración del Comité Ejecutivo.

- g. Revisar y analizar las causas de la situación actual y anticipar las tendencias del desarrollo agrícola y rural de la subregión.
- h. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Coordinación, su propio programa de trabajo dentro del marco del Programa Operativo Anual del CORECA y en función de las solicitudes provenientes del Comité Ejecutivo.
- i. Promover y proyectar en reuniones internacionales los fines y atribuciones del CORECA, como foro de primer nivel para el tratamiento de los asuntos referentes al desarrollo agrícola y rural de los Países Miembros.
- j. Ejecutar cualesquiera otra atribución que le asigne el Comité Ejecutivo.

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 43. El Comité Técnico estará integrado por los Directores de las Unidades Sectoriales de Planificación Agropecuaria de los Países Miembros, o su representante.

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 44. El Comité Técnico podrá celebrar dos reuniones al año. En el caso de las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría de Coordinación con el Presidente del Comité Ejecutivo definirá el Temario de la reunión.

ARTICULO 45. El Secretario de Coordinación transmitirá a los Estados Miembros y a los demás participantes la convocatoria de la reunión ordinaria por lo menos con 30 días de antelación.

ARTICULO 46. El temario provisional de cada reunión ordinaria del Comité Técnico será elaborado por el Secretario de Coordinación, teniendo en cuenta acuerdos de reuniones anteriores, recomendaciones del Consejo, proposiciones del Comité Ejecutivo, de los Estados Miembros y de la Secretaría de Coordinación, y sugerencias de los miembros del Comité Técnico.

ARTICULO 47. El Secretario de Coordinación participará con voz pero sin voto en las sesiones y actuará como Secretario ex-oficio.

ARTICULO 48. De acuerdo con el temario de las sesiones, podrán participar observadores e invitados especiales a las reuniones del Comité, los cuales serán invitados por el Secretario de Coordinación.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 49. La Mesa Directiva de las reuniones del Comité Técnico estará integrada por el Presidente y Vicepresidente. El Secretario de Coordinación participará dando apoyo directo a la mesa directiva en la conducción de la reunión.

ARTICULO 50. Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán en los distintos países que componen el CORECA, atendiendo un criterio de rotación geográfica para decidir la sede de cada reunión. El presidente de la reunión será el representante del país sede y el desempeño de este cargo durará hasta la siguiente reunión.

ARTICULO 51. El Presidente del Comité Técnico, o su representante, asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 52. Se elegirá un Relator de entre los representantes de los Países Miembros que tendrá la responsabilidad de redactar el Informe Provisional de la reunión, en coordinación con la Secretaría de Coordinación.

ARTICULO 53. Se levantarán actas de las sesiones del Comité Técnico, las cuales serán redactadas por el Secretario de Coordinación en colaboración con el Secretario Técnico que él designe.

ARTICULO 54. En las reuniones del Comité Técnico, que sean celebradas en la Sede Central del IICA, se elegirá al Presidente de entre los Países Miembros.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA DE COORDINACION

ARTICULO 55. La Secretaría de Coordinación es el Organó Ejecutivo del CORECA y cumple tareas de coordinación y asesoramiento para atender la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los Organos del Consejo.

ARTICULO 56. La Secretaría ejercerá las funciones que se derivan del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre los Ministerios de Agricultura y el IICA el 29 de octubre de 1986 en México, D.F., y aquellas que le asigne el Consejo. Asimismo cumplirá los encargos que el Consejo, el Comité Ejecutivo y el Comité Técnico le encomienden.

ARTICULO 57. La Sede de la Secretaría estará situada en San José, Costa Rica, en las Oficinas de la Sede Central del IICA.

DEL SECRETARIO DE COORDINACION

ARTICULO 58. El Secretario de Coordinación será seleccionado y nombrado por el IICA en consulta con el Consejo y deberá ser nacional de uno de los países signatarios del Acuerdo de Cooperación Técnica.

ARTICULO 59. El Secretario de Coordinación bajo la supervisión del Consejo actuará en representación del CORECA y tendrá la responsabilidad de dirigir y administrar la Secretaría de Coordinación de acuerdo con las normas y procedimientos del IICA. Es responsable por el cabal cumplimiento de las resoluciones que le asigne el Consejo o encargos que le encomienden los Organos del CORECA.

ARTICULO 60. Corresponde al Secretario de Coordinación las siguientes funciones específicas:

- a. Administrar conforme a las normas y procedimientos del IICA, los recursos financieros que se asignen a la Secretaría de Coordinación para la ejecución de sus actividades.

- b. Dictar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico y administrativo bajo su responsabilidad.
- c. Definir la metodología de las reuniones de los distintos Organos del CORECA.
- d. Organizar las diferentes reuniones de los Organos del CORECA, tomando en consideración el país sede de la reunión.
- e. Distribuir las funciones al personal de la Secretaría, para mayor eficiencia de los servicios y mejor ejecución de las actividades y siempre que ello no implique aumento en los gastos presupuestarios.
- f. Contratar, cuando se estime conveniente, los servicios naturales o jurídicos, de acuerdo a las normas y procedimientos del IICA.
- g. Preparar, conjuntamente con el Comité Técnico, el Proyecto de Programa-Presupuesto Anual del CORECA y someterlo al Comité Ejecutivo y/o al Consejo de Ministros.
- h. Presentar al Consejo un Informe Anual sobre las actividades y situación financiera del CORECA.
- i. Formular y poner en ejecución los manuales de procedimientos que fueran requeridos para asegurar un funcionamiento eficiente y eficaz de la Secretaría de Coordinación.
- j. Atender los requerimientos de los Comités Ad-hoc y el desarrollo de sus funciones.
- k. Asesorar a los Organos del CORECA en materia de política agrícola y de desarrollo rural subregional.
- l. Mantener relaciones de cooperación con organismos y programas regionales interamericanos o internacionales y con entidades gubernamentales o privadas que persigan objetivos comprendidos en los objetivos del CORECA.
- m. Promover y gestionar conjuntamente con el Presidente del Consejo, la asistencia técnica y/o financiera para la realiza-

ción de estudios y la formulación y ejecución de proyectos subregionales en el campo agropecuario.

- n. Gestionar la formulación de acuerdos, convenios y contratos con organismos regionales, interamericanos o internacionales que tiendan a fortalecer las actividades del CORECA.
- ñ. Velar para que las actividades que se realicen, conduzcan al cumplimiento de los productos específicos planteados en el Acuerdo de Cooperación Técnica.
- o. Actuar como Secretario ex-oficio de los Organos del CORECA.
- p. Participar en las reuniones del Consejo, Comité Ejecutivo y el Comité Técnico, con derecho a voz pero no a voto.
- q. Divulgar la información oficial del CORECA y los resultados de sus actividades.
- r. Transmitir la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, Comité Ejecutivo y Comité Técnico.
- s. Representar al CORECA en las reuniones regionales, interamericanas e internacionales.
- t. Actuar como elemento de enlace con el IICA y demás instituciones de Cooperación Técnica.
- u. Estimular la participación activa de los países en la decisión, formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos de carácter subregional.
- v. Promover formas de coordinación de las actividades técnicas entre los países con el propósito de propiciar intercambios de beneficios mutuos.

CAPITULO VII

DE LA COOPERACION TECNICA RECIPROCA

ARTICULO 61. El Programa de Cooperación Técnica Recíproca es el instrumento del CORECA para propiciar el intercambio tecnológico entre los países, el uso de los recursos técnicos de la región y la afirmación de los esfuerzos de integración en la transferencia de la tecnología.

ARTICULO 62. La responsabilidad del intercambio de misiones de cooperación técnica recae en los Países Miembros del Consejo. Estas podrán adoptar la modalidad que más se ajuste a la necesidad del país solicitante.

ARTICULO 63. La Secretaría de Coordinación establecerá la mejor forma de dirigir el Programa de Cooperación Técnica Recíproca tomando en cuenta la responsabilidad de las USPA's en la determinación de prioridades y guardando el principio de distribución equitativa.

ARTICULO 64. El Programa de Cooperación Técnica Recíproca se regirá por las normas establecidas en este Reglamento y por aquellas que fueran necesarias establecer oportunamente.

CAPITULO VIII

DEL APOYO DEL IICA

ARTICULO 65. El IICA fortalecerá al CORECA mediante la prestación de la siguiente colaboración:

- a. Destinará a un miembro de su Personal Profesional Internacional para que desempeñe las funciones de Secretario de Coordinación y financiará un miembro de su Personal Profesional Nacional para que apoye al Secretario en lo referente a la cooperación técnica entre los países.
- b. Suministrará oficina, secretarías, materiales y útiles necesarios para el funcionamiento de la Secretaría de Coordinación.

- c. Designará como canal de comunicación permanente con CORECA al Director de Operaciones del Area Central.

ARTICULO 66. El Programa I -Análisis y Planificación de la Política Agraria-, el Centro de Proyectos de Inversión y el Servicio de Informática apoyarán al CORECA, con base en programas anuales, con el equivalente de 12, 12 y 6 meses hombre por año, respectivamente.

ARTICULO 67. Para asegurar la efectividad del apoyo del IICA, el Secretario de Coordinación se reunirá por lo menos una vez al mes con el Subdirector General y el Director de Operaciones del Area Central. La Secretaría de Coordinación informará al Comité Ejecutivo del resultado de estas reuniones.

ARTICULO 68. La participación de las Oficinas Nacionales del IICA en relación al CORECA tendrá los siguientes propósitos:

- a. Actuar como Oficina de Enlace de la Secretaría de Coordinación del CORECA en los países de la región.
- b. Lograr un mejor conocimiento e identificación de los problemas y necesidades de cada país, en relación a los campos de competencia de la Secretaría del CORECA.

ARTICULO 69. El IICA para servir a estos propósitos, desarrollará las siguientes acciones por medio de sus oficinas nacionales:

- a. Promover, desarrollar, apoyar y retroalimentar las actividades a cargo de la Secretaría de Coordinación del CORECA en el país.
- b. Supervisar y participar, cuando sea del caso, en el trabajo que desarrollen los Comités Ad-hoc que se constituyan en el país.
- c. Supervisar y colaborar en el desarrollo de los mecanismos que manejen información agropecuaria para la integración y funcionamiento del sistema de información del país y su relación con el Sistema de Información Agropecuaria Sub-regional.

- d. Colaborar y participar con las autoridades y técnicos del país en la realización de trabajos definidos conforme al Programa Operativo Anual del CORECA.
- e. Apoyar a la Secretaría de Coordinación en la administración de recursos financieros del CORECA en el país.
- f. Colaborar y participar con las USPA's en el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Cooperación Técnica Recíproca que coordina a nivel subregional la Secretaría del CORECA.
- g. Apoyar la preparación y desarrollo de las reuniones que se celebren en el país, de cualquiera de los Organos del CORECA.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 70. Los recursos financieros del CORECA serán administrados por el Secretario de Coordinación de acuerdo a las normas financieras del IICA. Los fondos que administrará el Secretario, de acuerdo con su origen y finalidad son los siguientes:

a. *Fondo regular*

Constituido por las cuotas de los Estados Miembros y los recursos del IICA, de conformidad con los términos del Acuerdo de Cooperación Técnica.

b. *Fondos Especiales*

Constituidos por contribuciones de diferentes fuentes para financiar programas o proyectos especiales aprobados por el Consejo.

Cada uno de estos fondos se contabilizará por separado y de acuerdo con las normas específicas aprobadas para cada uno y en base a los Acuerdos o Convenios suscritos al efecto.

ARTICULO 71. El IICA asistirá a la Secretaría en la contabilidad del CORECA y en la elaboración de sus informes financieros.

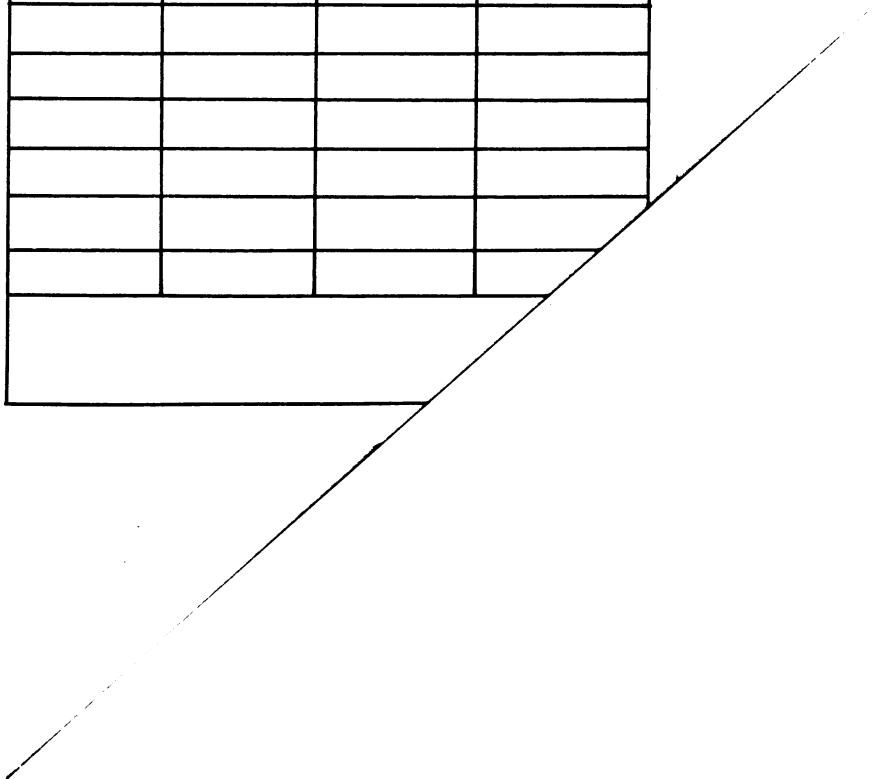
CAPITULO X

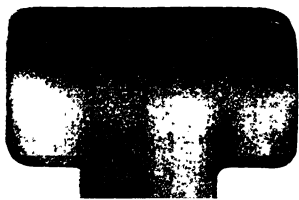
DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 72. Se harán evaluaciones sobre los logros alcanzados por el CORECA, a los 18 y 30 meses de la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica. Las misiones de evaluación estarán integradas por un representante de los países, un representante del IICA y un consultor independiente, de conformidad con la metodología de evaluación de proyectos vigente en el IICA.

ARTICULO 73. Como resultado de las evaluaciones, si es necesario, se procederá a hacer las modificaciones pertinentes al presente Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo.

FECHA DE DEVOLUCION





INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA

Apto. 55-2200 Coronado, Costa Rica - Tel. 29-0222 - Cable: IICASAN IJSE - Telex: 2144 IICA
Correo Electrónico EIES: 1332 IICA DG - FACSIMIL: (506)294741 IICA COSTA RICA